CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**ALFA TRADING S.A.S.**
NIT	**830.041.488-7**
OBJETO	**SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.**
PLAZO	**UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

El suscrito a saber, **FABIO CORTES CRUZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.291.645 de Líbano Tolima, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT. 900.971.006-4, nombrado mediante Resolución No. 171 del seis (06) de abril de dos mil veinte (2020)", expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** Posesionado mediante Acta del día quince (15) de abril de 2020. Delegado como **ORDENADOR DEL GASTO**, hasta el límite de ochocientos (800) SMMLV mediante Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021, expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante, se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**., y por otra parte, **CIRO HERNAN ANGEL TURMEQUE**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía **N.º 79'501.602**, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la compañía **ALFA TRADING S.A.S.** identificada con el **N.I.T. No. 830.041.488-7**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes consideraciones:

a) Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

b) Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

c) Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, constituye una categoría

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

d) Que teniendo en cuenta el formato de estudios previos de fecha **27 de agosto del año 2021**, emitido por **LA DIRECCIÒN ADMINISTRATIVA – LIDER ALMACEN GENERAL** bajo la siguiente justificación:

" La subred integrada de servicios de salud es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba, barrios unidos y demás que demanden los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al derecho a la salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.

Dado lo anterior, en aras de garantizar el normal funcionamiento de la subred, se cuenta con la dirección administrativa que es el área encargada de velar por que los servicios asistenciales cuenten con los insumos necesarios para la correcta prestación del servicio de salud en las diferentes unidades de la subred integrada de servicios de salud norte ES.E. en tal sentido se requiere la contratación urgente de los insumos medico quirúrgicos que garanticen en los ámbitos hospitalarios y ambulatorios de las distintas unidades prestadoras de la subred integrada de servicios de salud norte ES.E.

De otra parte, tenemos que la organización mundial de la salud establece que alcanzar el grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que por consiguiente los estados deben crear las condiciones, instituciones y políticas que le permitan a toda la población acceder a este derecho. es así como en Colombia dentro del texto de la constitución política señala en el "artículo 49. la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

solidaridad. también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

En cuanto a la necesidad de adquirir INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS, tenemos que estos son requeridos de carácter urgente para la oportuna atención de los pacientes de todos los centros asistenciales de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., Toda vez que según cronograma de la EGAT el proceso que contempla la adquisición de insumos medico quirúrgicos en conjunto con las demás subredes se realizara para la vigencia 2021 entre el mes de agosto y septiembre, tal como se indica en el cronograma allegado por la EGAT vía correo de fecha 1 de junio de 2021 y que se adjuntan a la presente solicitud. No obstante lo anterior, tenemos que a la fecha el cronograma a penas se encuentran en la etapa de mesas técnicas y revisión de anexos técnicos, tal como se indica en correo de fecha 12 de julio de 2021 (Ver adjunto), todo ello para concluir que el cronograma de la EGAT en la actualidad se encuentra retrasado y es indispensable recurrir a la Invitación publica por parte de la Subred Norte para adquirir los insumos relacionados en los estudios y así garantizar la atención de las necesidades de los servicios Médico Quirúrgicos.

Así las cosas, en cumplimiento con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el manual de contratación", y concordancia con el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E.", numeral 9.2.1, la subred norte recurre al mecanismo de "invitación a cotizar", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el Confis Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

e) Que, el día **27 de julio de 2021**; se procede a solicitar la disponibilidad presupuestal basándose en el estudio de mercado No 113-2021, el cual permitió el **día 29 de julio de 2021** la expedición del CDP No. 1583, que dio como resultado el inicio a la **Invitación a Cotizar No. 070-2021** bajo el siguiente objeto *"SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS PARA LA OPORTUNA ATENCION DE LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.."* Con lo anterior se procede a realizar la invitación a cotizar **No 070-2021 *S. NTE***, conforme lo indica la justificación de los Estudios Previos del asunto.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

f) Que, el día **01 de septiembre del año 2021** a través de la página web de la Subred Norte y plataforma **SECOP II**, se realiza la publicación de la **Invitación a cotizar No. 070-2021 S. NTE.**

g) Que, el día **07 de septiembre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 1**, ampliando el cronograma establecido en la invitación a cotizar, dado el alta de observaciones allegadas por parte de los oferentes a la misma.

h) Que, el día **10 de septiembre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 2**, modificando el numeral 2. Requisitos habilitantes técnico descrito en la invitación a cotizar, y aspectos de la descripción técnica de algunos ítems.

i) Que, el día 13 **de septiembre del año 2021** se realizó el cierre de propuestas, presentando los documentos descritos en la invitación a cotizar a través de la plataforma SECOP II los siguientes oferentes: **AYGPHARMA SAS, LABORATORIOS GOTHAPLAST, SURGICON, JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A, ALLERS S.A, SUMINISTRALES S.AS, UCIPHARMA S.A, IMCOLMEDICA, ARROW MEDICAL S.A.S, BECTON DICKINSON, LM INSTRUMENTS S.A, POLIMEDIC´S FARMACÉUTICA S.A.S, ALFA TRADING SAS, INNOVACIONES MEDICAS LIMITADA, TECNICA ELECTROMEDICA S.A, M&M EQUIPOS MEDICOS SAS, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, FRIDEN, WINERMED S.A.S, COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S, MEDICOX LTDA, PROTEX S.A.S. PROASEPSIS S.A.S, DISCOLMEDICA S.A.S, HOSPITECNICA S.A.S, BIOPLAST S.A, QUIRUMEDICAS LTDA, TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA SAS, SMITH & NEPHEW, NIPRO MEDICAL y C.T.P. MEDICA S.A.**

j) Que, el día 13 de septiembre de 2021 se designan los evaluadores, con el fin de evaluar criterios **JURÍDICOS, FINANCIEROS, SARLAFT TÉCNICOS Y ECONÓMICOS** a las propuestas recibidas.

k) Que, el día **17 de septiembre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 2**, ampliando el cronograma dada la complejidad y el volumen de propuestas a evaluar técnicamente.

l) Que, el día **27 de septiembre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 3**, ampliando el cronograma dada la complejidad y el volumen de propuestas a evaluar técnicamente, se solicitaba el tiempo suficiente para terminar de evaluar.

m) Que, el día **06 de octubre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 5**, ampliando el cronograma en virtud de la no disponibilidad del servicio de **SECOP II**, de forma excepcional y con el fin de garantizar la selección objetiva del contratista y ofrecer alternativas para que los oferentes puedan subsanar los requisitos solicitados por la entidad, la entidad vio procedente y necesario ampliar el término.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

n) Que, el día **07 de octubre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 6**, ampliando el cronograma en virtud de la continuación de la no disponibilidad del servicio de **SECOP II**, de forma excepcional y con el fin de garantizar la selección objetiva del contratista y ofrecer alternativas para que los oferentes puedan subsanar los requisitos solicitados por la entidad, la entidad vio procedente y necesario nuevamente ampliar el término.

ñ) Que, el día **11 de octubre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 7**, ampliando el cronograma, en virtud de la paralización del portal SECOP II los días 6 y 7 de octubre que impidió la validación completa de documentos de las subsanaciones presentadas por los oferentes, la entidad vio procedente y necesario nuevamente ampliar el término con el fin concretar quienes son hábiles o no hábiles.

o) Que, el día **14 de octubre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 8**, ampliando el cronograma en virtud del gran número de documentos enviados por los oferentes declarados hábiles y no hábiles según documentos de subsanación, de acuerdo a lo anterior el equipo técnico evaluador solicito ampliar el plazo para terminar la revisión y validación pertinente.

p) Que, el día **20 de octubre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 9**, ampliando el cronograma en virtud del gran número de documentos enviados por los oferentes declarados hábiles y no hábiles según documentos de subsanación, dado que a la fecha de emisión de la adenda el equipo técnico evaluador no había terminado la revisión y validación pertinente.

q) Que, el día **22 de octubre de 2021** el gerente de la E.S.E expide la **ADENDA No. 10**, ampliando el cronograma en virtud del gran número de documentos enviados por los oferentes declarados hábiles y no hábiles según documentos de subsanación, dado que a la fecha de emisión de la adenda el equipo técnico evaluador no había terminado la revisión y validación pertinente. De acuerdo a lo anterior se hace necesario y apropiado emitir adenda ampliando el cronograma para la publicación de las actas de evaluación final del proceso.

r) Que, el día **28 de octubre del año 2021**, se publicaron los resultados definitivos de las evaluaciones (jurídicos, financieros, SARLAFT técnicos y económicos) a través de la página web de la subred Norte y plataforma **SECOP II**.

s) Que el día **2 de noviembre del año 2021**, se publicó en la página web de la Subred Norte y plataforma **SECOP II**, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por la compañía, **ALFA TRADING SAS,** identificada con el **N.I.T. No. 830.041.488-7,** por cuanto cumple con las todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Norte **(Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017)**.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

t) Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de insumos medico quirúrgicos para la oportuna atención de los pacientes de las diferentes unidades asistenciales de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TECNICA: En desarrollo del presente contrato de suministro **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** a suministrar los siguientes insumos-----

ITEM	CODIGO	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	VALOR UNIT	IVA	VALOR TOTAL
50	MQ0327	CATETER INTRAVENOSO NO. 14, EN PILIURETANO, CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA ACCIONAR MANUALMENTE CORTO/SEGURIDAD ACTIVA	A Demanda	UNIDAD	1.310	$ 1.600		$ 1.600
51	MQ0328	CATETER INTRAVENOSO NO. 16, EN PILIURETANO, CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA ACCIONAR MANUALMENTE CORTO/SEGURIDAD ACTIVA	A Demanda	UNIDAD	671	$ 1.600		$ 1.600
52	MQ0329	CATETER INTRAVENOSO NO. 18, EN PILIURETANO, CON, CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA ACCIONAR MANUALMENTE/SEGURIDAD ACTIVA	A Demanda	UNIDAD	4.341	$ 1.600		$ 1.600
53	MQ0330	CATETER INTRAVENOSO NO. 20, EN PILIURETANO, CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA ACCIONAR MANUALMENTE/SEGURIDAD ACTIVA	A Demanda	UNIDAD	6.527	$ 1.600		$ 1.600

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

54	MQ0331	CATETER INTRAVENOSO NO. 22, EN PILIURETANO, CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA ACCIONAR MANUALMENTE/SEGURIDAD ACTIVA	A Demanda	UNIDAD	5.057	$ 1.600		$ 1.600
55	MQ0332	CATETER INTRAVENOSO NO. 24, EN PILIURETANO, CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA ACCIONAR MANUALMENTE-CORTO/SEGURIDAD ACTIVA	A Demanda	UNIDAD	3.026	$ 1.600		$ 1.600
143	MQ2077	EMPAQUE PARA ESTERILIZACION GRADO MEDICO ENTRE 60 Y 70GR/M2 DE 300 MM X 200M, TRES (3) INDICADORES	A Demanda	ROLLO	1	$ 151.525	$ 28.790	$ 180.315

PARAGRAFO: El contratista deberá mantener el valor de su oferta durante la ejecución del contrato. No obstante, y conforme lo establecido en el acuerdo 012 de 2021 si se presentare solicitud de cambio de precio de alguno de los elementos contratados este solo se podrá variar en aquellos casos en el que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presenten un desequilibrio económico debidamente soportado.

Esta circunstancia deberá estar plenamente soportada por el contratista y revisada y avalada por el supervisor del contrato quien lo manifestará en la solicitud de modificación respectiva.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Ciento veinte (120) días contados después de radicada la factura en el área de cuentas por pagar previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor de contrato. **PARÁGRAFO**. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de la ESE.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES** contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de pólizas dentro de la

plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. En términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E. De cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.
10. Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E.

11. Es obligación del contratista subir a la plataforma del SECOP II, las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las especificaciones de calidad de los productos ofertados.

2. Acompañar los procesos de la recepción técnica de insumos acompañados de la remisión con número de lote y fecha de caducidad y/o vencimiento. el insumo debe venir en su empaque original de fábrica, registro Invima y ficha técnica.

3. Sustituir o reponer los productos y/o insumos que resulten vencidos o deteriorados en el transporte de los mismos o con defectos de calidad, empaque o conservación, o en caso de siniestro dentro las 24 horas siguientes al suceso ocurrido o solicitud realizada por el supervisor.

4. Los elementos entregados en la E.S.E. deberán corresponder en marca y precio con los ofertados y aprobados en el contrato.

5. Asumir los gastos de trasporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los insumos en el lugar que solicite el supervisor del contrato.
6. En caso que los consumos de los insumos varíen, se informará al contratista para que ajusten las cantidades de acuerdo a las necesidades.
7. Comunicar al supervisor del contrato con antelación posibles cambios de presentación del insumo.

8. entregar los insumos con una vigencia no inferior a dos (2) años, en caso de que al momento de la

entrega tenga una vigencia inferior, se debe adjuntar carta de compromiso de cambio debidamente suscrita por el RL, si no se da la rotación del producto, sin embargo, al momento del recibo, la vigencia no puede ser inferior a seis (6) meses.

9. Realizar cambio de productos cuando no se dé la rotación esperada, por variación en la prestación del servicio o su fecha de vencimiento se encuentre próxima a expirar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la garantía respectiva, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **421501040101** perteneciente al rubro presupuestal ***MATERIAL MÉDICO - QUIRÚRGICOS,*** según certificado de disponibilidad presupuestal No. **1583** del 29 de julio de 2021.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN. El control y la supervisión sobre la ejecución de este contrato será ejercida a través del **LÍDER DE ALMACÉN GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la Subred Norte E.S.E quien tendrá como funciones y/o actividades las establecidas en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión de la Subred Norte, Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DECIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, **LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, invitación a cotizar o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará

dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la empresa social del estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la empresa social del estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato. **1.** Estudios Previos **2**. Estudio de mercado **3**. Invitación a Cotizar No. **070-2021 S. NTE. 4.** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE,** así como sus documentos anexos.**5.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6**.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la aprobación de la presente minuta por las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN: La ejecución del presente Contrato se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio**.** En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuesta y la aprobación de pólizas dentro de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Subred Norte E.S.E**.**

CLÁUSULA VIGESIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará trámite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

SALUD NORTE E. S. E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación judicial que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de ***SUMINISTRO***, por tanto, la **SUBRED NORTE E.S.E** queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El contratista mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del mismo.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso.

4. No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como consecuencia la colusión del proceso o el fraude en su resultado y no realizar conductas que tengan como efecto la desviación de la adjudicación del contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de la Subred Norte.

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., me brinde con ocasión a mi vinculación contractual con ella.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 187- 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALFA TRADING S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E**, Calle 66 No. 15-41 y para el contratista la dirección de notificaciones judiciales fijada en la cámara de comercio y/o registro mercantil.

	Nombre	Cargo
Elaborado y Proyectado por:	Pedro Villamil Castro	Contratista
Revisado por:	Francisco Moncaleano R.	Contratista
Revisado y Aprobado por:	Janneth Caicedo Casanova	Directora de Contratación
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma SECOP II.		